

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0221/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

de conformidad a las denuncias que recibió el secretario de la contraloría y a los titulares de las contralorías internas de transportes eléctricos, semovi., protección civil, instituto para la seguridad para la construcciones y obras, por el tema del riesgo de caída y de seguridad en el tránsito del trolebus elevado, así como las falta de acceso en toda la vía de ambulancias y bomberos en caso de un choque o accidente, lo anterior en mi calidad de denunciante, solicité todos los oficios girados DE INVESTIGACIÓN al respecto en las distintas áreas . no de inicio ...



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

para no variar la secretaria de la contraloría opta por la omisión y la simulación de la prevención y combate a la corrupción y no entrega de cada contraloría interna que recibio la denuncia los OFICIOS de Investigación realizados en mi calidad de Denunciante como lo acredito con mi pasaporte y acuse de la nueva denuncia contra el secretario de la contraloría , aquí el problema es que en cuanto se de un accidente de la obra del trolebus elevado en Iztapalapa se encontraran que no construyeron ninguna rampa de acceso en los 8 kilómetros y no tendrán acceso ambulancias o bomberos así también podrán confirmar que el barandal o parapeto en toda la obra por los dos lados le pusieron uno para la altura de autos sin cumplir la norma y por ende con la altura mayor del trolebus si tiembla, le da un infarto, maneja borracho o se distrae con un celular se caerá irremediamente desde lo alto hasta la avenida encima de autos y será un tragedia mas por culpa de contralorías internas que no previenen y sancionan solo simulan , por lo tanto REITERO lo que solicito son los OFICIOS de INVESTIGACIÓN de cada OIC y no el acuerdo de inicio de investigaciones y numero de expediente / anexo mi pasaporte para acreditar mi personalidad y acuse de la denuncia formal recibida por trolebus, así como la denuncia nueva contra el secretario de la Contraloría.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso por no desahogar la prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Denuncias, Contralorías internas, Trolebús elevado, Prevención

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0221/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0221/2022**

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de la Contraloría General de la
Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés¹

VISTO el estado que guarda el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0221/2022**, iniciado con motivo de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con folio **090161822002501**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente, al no haber desahogado en sus términos la prevención, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales al sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Detalle de la solicitud:

de conformidad a las denuncias que recibió el secretario de la contraloría y a los titulares de las contralorías internas de transportes eléctricos, semovi., protección civil, instituto para la seguridad para la construcciones y obras, por el tema del riesgo de caída y de seguridad en el transito del trolebus elevado, así como las falta de acceso en toda la vía

Colaboró José Luis Muñoz Andrade..

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

de ambulancias y bomberos en caso de un choque o accidente, lo anterior en mi calidad de denunciante, solicitó todos los oficios girados DE INVESTIGACIÓN al respecto en las distintas áreas . no de inicio ...

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada.

Correo electrónico.

A la solicitud de información la parte recurrente la acompaño con copia simple de pasaporte vigente.

II. Prevención. El once de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado previno a la parte recurrente, mediante oficio número **SCG/DGCOICS/1017/2022** de la misma fecha, bajo los siguientes términos:

[...]

Al respecto, esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, a efecto de estar en posibilidad de dar atención oportuna a la **Solicitud de Acceso a Datos Personales** que nos ocupa y poder hacer entrega de la información, se solicita a la **Unidad de Transparencia** de esta **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, prevenir al solicitante para que **Aclare y precise los documentos donde obran los Datos Personales de los que es titular y requiere tener acceso**, lo anterior con fundamento en el artículo 50, fracción IV de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, que a letra indica:

“Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

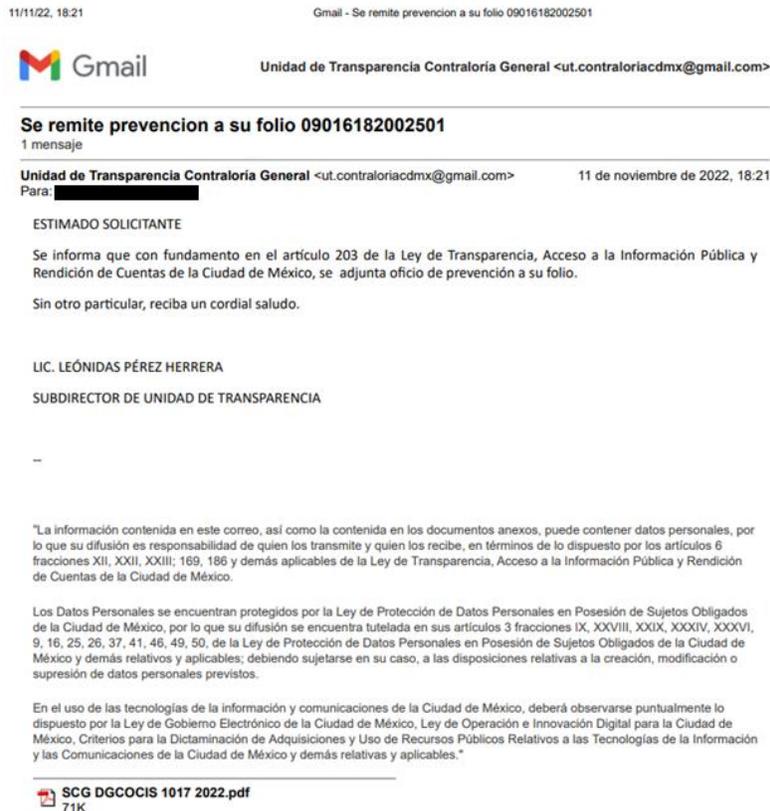
(...)

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; (...)" (Sic)

Aunado a lo anterior, no omito señalar que en caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los **Derechos ARCO**, con fundamento en el artículo 50, penúltimo párrafo de la **Ley** de la materia.

[...][sic]

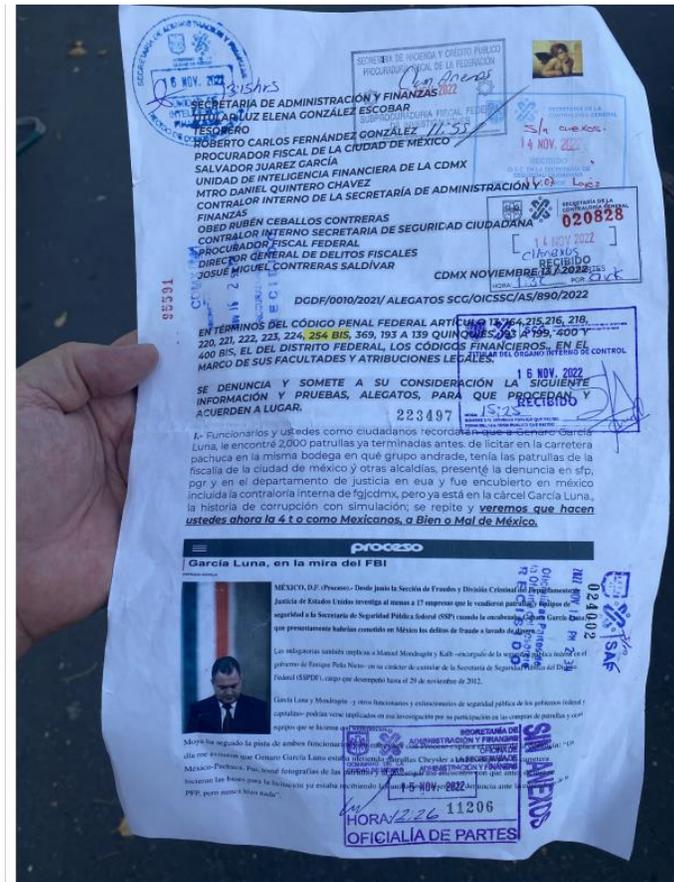
Anexó correo electrónico en que el sujeto obligado le comunica a la parte recurrente la prevención:



El diecinueve de noviembre, la parte recurrente desahogó a través de la PNT la prevención con los siguientes argumentos y pantallas sobre una denuncia:

"Lo solicitado si lo tienen los órganos internos de control e inclusive el secretario de la contraloría y Brenda Terán, aunado a esto el presidente de la república en su mañanera aquí en el link de yputube, ordenó la investigación a Grupo Andrade Total PArts Intera Arrenda y Autoangar si, la que dice el titular del OIC en SSC que no tiene contratos, Ver en youtube la

mañanera RAMÓN FLORES ACUSA A GODOY DE ENCUBRIMIENTO Y A GRUPO ANDRADE DE ACOSO en <https://www.youtube.com/hashtag/sincensuratv> / inclusive el secretario de la contraloría, ya debió de dar vista a la FGJCDMX, y a las contralorías internas de alcaldías, donde rentaron patrullas y vehículos inclusive usados con sobre precios y anexos direccionados, ya dieron repuesta por transparencia, que no tienen alta, placas, tarjeta de circulación, tenencias pagadas además, la contraloría interna de la secretaria deberá de inhabilitar y destituir al ex contralor interno de la policía, actualmente en el oic de la secretaria de gobierno y dar vista por falta grave al TSJA CDMX para que sumen a los 6 expedientes de Jesús Orta Martínez, si al actual secretario de la contraloría". (Sic)



Organo Interno de Contrloria General	Notificación OIC SCG	04/03/20	1.6 MB
Organo Interno de Contrloria General	Notificación OIC SCG	19/03/20	543 KB
Organo Interno de Contrloria General	Notificación OIC SCGCDMX	22/10/19	403 KB
Organo Interno de Contrloria General	Notificación OIC SCGCDMX	22/10/19	414 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN AD...	SE NOTIFICA OFICIO	20/04/22	739 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉ...	FIRMA Re: Por este conducto...	01/11/22	9 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉ...	Se Notifica Apertura de Exped...	04/10/22	925 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y D...	SE NOTIFICA OFICIO SCG/OIC...	24/06/22	318 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y D...	SE NOTIFICA OFICIO SCG/OIC...	21/07/22	292 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y D...	SE NOTIFICA OFICIO SCG/OIC...	16/08/22	674 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y D...	SE NOTIFICA OFICIO SCG/OIC...	10/11/21	19 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y D...	SE NOTIFICA OFICIO SCG/OIC...	10/11/21	712 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGR...	SE NOTIFICA INICIO DE INVES...	14:43	749 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	CITATORIO	25/03/22	403 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	Moyá / atiende OFICIO SCGCD...	07/10/22	14.6 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	Moyá para Obras y Oic / Ojo	31/01/22	4.5 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	OIC / OK Se atiende SU solicit...	24/10/22	19.9 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	Para los efectos a lugar se da...	27/10/22	224 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	Por este conducto en atención...	03/11/22	12.3 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	Respuesta de Moyá para el co...	29/03/22	43 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	SE NOTIFICA ACUERDO DE C...	03/05/22	6.8 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	Se notifica Acuerdo Inicio de l...	04/11/22	1.2 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIU...	Se informa	13/05/22	1.3 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIU...	Se informa	14/10/22	658 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIU...	Se informa atención	04/10/22	659 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIU...	Se notifica Acuerdo	21/02/22	1.6 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIU...	Se Notifica Acuerdo	16/11/21	1.4 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL METROBÚS	Se remite oficio	01/11/22	423 KB

III. Respuesta. El ocho de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó la disponibilidad de la respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **SCG/DGCOICS/1050/2022**, de veintiocho de noviembre, signado por el **Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** y dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Es importante precisar que la solicitud fue prevenida por la **Dirección General de Órganos Internos de Control Sectorial** en los siguientes términos:

“Al respecto, esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, a efecto de estar en posibilidad de dar atención oportuna a la Solicitud de Acceso a Datos Personales que nos ocupa y poder hacer entrega de la información, se solicita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, prevenir al solicitante para que Aclare y precise los documentos donde obran los Datos Personales de los que es titular y requiere tener acceso, lo anterior con fundamento en el artículo 50, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a letra indica:” (Sic)

En atención a dicho requerimiento el solicitante desahogó la prevención en los siguientes términos:

“Lo solicitado, si lo tienen los órganos de control e inclusive el secretario de la contraloría y Brenda Teran , aunado a esto el presidente de la república en su mañanera aquí en el link en yputube , ordenó la investigación a Grupo Andrade Total Parts Integra Arrenda y Autoangar si, la que dice el titular del OIC de SSC que no tienen contratos, Ver en youtube la mañanera RAMÓN FLORES ACUSA A GODOY DE ENCUBRIMIENTO Y A GRUPO ANDRADE DE ACOSO en <https://www.youtube.com/hashtag/sincensuratv> / inclusive el secretario de la contraloría, ya debió de dar vista a la FGJCDMX , y a las contralorías internas de alcaldías, donde rentaron patrullas y vehículos inclusive usados con sobre precios y anexos direccionados, ya dieron respuesta por transparencia, que no tienen alta , placas , tarjeta de circulación., tenencias pagadas además , la contraloría interna de la secretaria deberá de inhabilitar y destituir al ex contralor interno de la policía, actualmente en el oic de secretaria de gobierno y dar vista por falta grabe al TSJA CDMX para que sumen a los 6 expedientes de Jesús Orta Martínez, si al actual secretario de la contraloría” (Sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en el artículo **2, 3, 4, 6**, fracciones **XII; 8, 11, 21, 22, y 24** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como, lo establecido en el artículo **2**, fracciones **I, III y IV; 3**, fracción **IX y XI; 4, 6, 9, 10, 41, 42, 46, 47, 50 y 51** **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, en concordancia con el artículo **135** fracción **XVI** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, en correlación con el artículo **7**, apartado **E**, numeral **2 y 4** de la **Constitución Política de la Ciudad de México** y en correspondencia con el artículo **6**, apartado **A**, fracción **II**; y **16** **segundo párrafo** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, turno la **Solicitud de Acceso a Datos Personales** a los **Órganos Internos de Control** en la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México** y el **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**, por considerar asuntos de su competencia.

Al respecto de lo anterior, los **Órganos Internos de Control** antes mencionados, informan que tomando en cuenta el desahogo de la prevención donde se le solicito al petionario que Aclarara y precisara los documentos donde obran los Datos Personales de los que es titular y requería tener acceso, y este al no señalarlos, en términos del artículo **50** de la **Ley de la materia**, los **Órganos Internos de Control** no podrán dar trámite a dicha solicitud, ya que de acuerdo con la normatividad aplicable una **Solicitud de**

Acceso a Datos Personales es la facultad de solicitar el acceso a los datos personales que se encuentran en las bases de datos, sistemas, archivos, registros con los cuentan los Órganos Internos de Control y no así, de lo requerido por el solicitante.

Es de señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo **42** de la **Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México**, señala que el derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Asimismo, el artículo **3** fracción **IX** de la **Ley de la materia**, define a los Datos personales como, **cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable**. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Por lo que, resulta necesario precisar que el **alcance de una solicitud de acceso a datos personales**, mismo que comprende solicitar y obtener datos personales que han sido sometidos a tratamiento, conocer su origen y las cesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos, en este sentido, y toda vez que el solicitante, no desahogó la prevención en los términos requeridos por este por este sujeto obligado, es decir no precisó el documento en donde se localizaban sus datos personales, a que datos personales a los que quería tener acceso, no es posible atender su solicitud.

[...] [Sic.]

III.1 oficio **SCG/DGRA/1935/2022**, de veintitrés de noviembre, signado por el **Director General de Responsabilidades Administrativas** y dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Prevención que el solicitante desahogó de la siguiente manera:

"Lo solicitado si lo tienen los órganos internos de control e inclusive el secretario de la contraloría y Brenda Terán, aunado a esto el presidente de la república en su mañana aquí en el link de yputube, ordenó la investigación a Grupo Andrade Total PARTs Intera Arrenda y Autoangar si, la que dice el titular del OIC en SSC que no tiene contratos, Ver en youtube la

mañanera RAMÓN FLORES ACUSA A GODOY DE ENCUBRIMIENTO Y A GRUPO ANDRADE DE ACOSO en <https://www.youtube.com/hashtag/sincensuratv> / inclusive el secretario de la contraloría, ya debió de dar vista a la FGJCDMX, y a las contralorías internas de alcaldías, donde rentaron patrullas y vehículos inclusive usados con sobre precios y anexos direccionados, ya dieron repuesta por transparencia, que no tienen alta, placas, tarjeta de circulación, tenencias pagadas además, la contraloría interna de la secretaria deberá de inhabilitar y destituir al ex contralor interno de la policía, actualmente en el oic de la secretaria de gobierno y dar vista por falta grabe al TSJA CDMX para que sumen a los 6 expedientes de Jesús Orta Martínez, si al actual secretario de la contraloría". (Sic)

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo a la literalidad de lo referido por el peticionario, se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no cuenta con Órganos Internos de Control a ella adscritos, por lo tanto esta Autoridad se encuentra imposibilitada para pronunciarse al respecto de lo solicitado.

[...] [Sic.]

IV. Recurso. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el particular inconforme con la respuesta anterior interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

[...]

para no variar la secretaria de la contraloría opta por la omisión y la simulación de la prevención y combate a la corrupción y no entrega de cada contraloría interna que recibio la denuncia los OFICIOS de Investigación realizados en mi calidad de Denunciante como lo acredito con mi pasaporte y acuse de la nueva denuncia contra el secretario de la contraloría, aquí el problema es que en cuanto se de un accidente de la obra del trolebus elevado en Iztapalapa se encontraran que no construyeron ninguna rampa de acceso en los 8 kilómetros y no tendrán acceso ambulancias o bomberos así también podrán confirmar que el barandal o parapeto en toda la obra por los dos lados le pusieron uno para la altura de autos sin cumplir la norma y por ende con la altura mayor del trolebus si tiembla, le da un infarto, maneja borracho o se distrae con un celular se caerá irremediamente desde lo alto hasta la avenida encima de autos y será un tragedia mas por culpa de contralorías internas que no previenen y sancionan solo simulan, por lo tanto REITERO lo que solicito son los OFICIOS de INVESTIGACIÓN de cada OIC y no el acuerdo de inicio de investigaciones y numero de expediente / anexo mi pasaporte para acreditar mi personalidad y acuse de la denuncia formal recibida por trolebus, así como la denuncia nueva contra el secretario de la Contraloría.

[...] [Sic.]

A su escrito de interposición de recurso acompaño copia simple de pasaporte vigente a nombre del recurrente.

V. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0221/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Prevención. El veintidós de diciembre, la Comisionada Ponente con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, acordó prevenir a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación realizara lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalando de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Datos, en su artículo 90.**

Apercibiendo a la recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el once de enero, a través, de estrados, dado que, los días 9 y 10 de enero de dos mil veintitrés se ejecutó la notificación del acuerdo de prevención a la parte recurrente, a través de correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que el recurrente proporcionó para tales efectos, así como también el 9 de enero del mismo año, se realizó por medio del Sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT, no obstante, en el correo electrónico del proyectista aparecieron correos señalando fallas para su notificación, por tanto, de acuerdo a los artículos 10, 237, fracción III en relación con el diverso 205 de la Ley de Transparencia y el 111 del Código de Procedimientos Civiles y, a fin de no dejar indefensa a la parte recurrente, así como, darle certeza y legalidad se notificó a la parte recurrente por estrados.

VII. Omisión. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 100, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Ahora bien, resulta pertinente señalar lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Datos mediante el cual se describen los requisitos que debe contener el recurso de revisión:

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre del titular que recurre o su representante, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;**
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

De la lectura integral del expediente este Órgano Garante advirtió que la parte quejosa no ataca la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, sino que, reitera su solicitud de información, adicionalmente realiza una serie de manifestaciones subjetivas refiriéndose a su solicitud de información. La reiteración de la solicitud no constituye un agravio o inconformidad contra la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud de información, además de que de dicha reiteración no es posible deducir una causa de pedir que encuadre en las causales de procedencia. Asimismo, se consideró que amplía su solicitud al momento de realizar un nuevo cuestionamiento, siendo éste “los OFICIOS de investigación realizados en mi calidad de Denunciante”, mismo que no fue requerido en su solicitud primigenia

Cuestión que resulta fundamental para determinar la procedencia de este medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, fracción IV de la Ley de Datos, en relación con el artículo 138 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

**LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN
POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Acuerdo de prevención al titular

Artículo 138. El acuerdo de prevención **se emitirá en aquellos casos en que el escrito de interposición del recurso de revisión no cumpla con alguno de los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley** y la Comisionada o el Comisionado Ponente no cuenta con elementos para subsanarlos.

En este caso, el acuerdo de prevención deberá **requerir a la persona titular, por una sola ocasión, la información necesaria para subsanar las omisiones de su escrito de recurso de revisión** con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, se desechará el recurso de revisión de conformidad con el artículo 100 de la Ley.

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 93 y 100 de la Ley de Datos, por las siguientes razones:

1. Para el ejercicio de los derechos ARCO se requiere que la parte recurrente en su escrito de recurso de revisión señale de manera precisa el acto recurrido las razones y los motivos de inconformidad acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 90 de la Ley de Datos.

En tales consideraciones, mediante proveído de fecha dieciséis de marzo, se previno, a la parte recurrente en términos del artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que realizara lo siguiente:

- **Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalando de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales debieran estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Datos, en su artículo 90.**

En este contexto, la prevención fue notificada el **once de enero de dos mil veintitrés** a través de estrados, por lo que, **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del doce al dieciocho de enero del mismo año**, lo anterior descontándose los días catorce y quince de enero por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante, sin que a la fecha de la presente resolución se hubiese recibido promoción alguna con la que intentará desahogar la misma, ni en la Plataforma referida ni en el correo electrónico oficial de esta Ponencia ni en ventanilla de correspondencia del Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo institucional de la Ponencia, se da cuenta de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención, por la parte recurrente.

Por lo que este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos, al no desahogar la prevención que le fue notificada, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro al no desahogar la prevención.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0221/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**